

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	362
RADICADO:	050013110004 2018 00375 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ C.C.32.448.490
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA C.C. 8.282.762
DECISIÓN:	OFICIAR A LA DIAN

**SEÑORES
DIAN**

Cordial saludo,

Se les comunica que, en audiencia de inventarios y avalúos del 25 de enero de 2022, este despacho dispuso oficiarles para que se certifique al despacho si ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con C.C. 8.82.762, presentó como pasivo de la sociedad conyugal el pasivo -deuda- que se tiene con el señor DAVID MAURICIO PICÓN GIRALDO con C.C. 98.567.864 en la declaración de renta del año 2018.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	363
RADICADO:	050013110004 2018 00375 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES GIRALDO RAMÍREZ C.C. 32.448.490
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA C.C. 8.282.762
DECISIÓN:	OFICIAR A BANCOLOMBIA

SEÑORES BANCOLOMBIA

Cordial saludo,

Se le comunica que en audiencia de inventarios y avalúos del 25 de enero de 2022, este despacho dispuso a oficiarles para que certifiquen los créditos, tarjetas de crédito y libranzas que existieren a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con C.C. 8.282.762 desde el 2012 a la fecha, así como las fechas y valores de los pagos realizados y se alleguen los VOUCHER de tarjetas de crédito, que fueron utilizadas por el mismo.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	364
RADICADO:	050013110004 2018 00375 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES GIRALDO C.C. 32.448.490
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA C.C. 8.282.762
DECISIÓN:	OFICIAR AL BANCO CORPBANCA

SEÑORES

BANCO CORPBANCA

Cordial saludo,

Se le comunica que en audiencia de inventarios y avalúos del 25 de enero de 2022, este despacho dispuso oficiarles para lo siguiente:

1. Expedir copia de las facturas o VOUCHER que acrediten en qué se gastó cada uno de los cobros relacionados por el banco por concepto de tarjeta de crédito con los saldos pendientes a 31 de diciembre de 2017. Remitir los Voucher que se encuentran en poder del banco (certifican en que se gastó el dinero).
2. Deberá aportar copia del documento de crédito de libranza suscrito por el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con la entidad y que fue aportado a la Cámara de Comercio de Medellín en el proceso de insolvencia con radicado No rad: 2018 CI 00005, para lo pertinente se anexa acuerdo.
3. Deberá certificar la fecha en la se han otorgado y pagado créditos a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con CC.8.282.762 y de los productos que tenga y ha tenido, indicando el monto adeudado y los pagos realizados desde 2012 a la fecha; de igual forma certificar el pago de los intereses acordados en el ordinal 2 literal b del acuerdo de pago de la Cámara de Comercio con rad 2018- CI00005.
4. Certificar los créditos, tarjetas de crédito y libranzas a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA desde el 2012 a la fecha, así como las fechas y valores de los pagos realizados.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación. favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 586
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 00375 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES GIRALDO
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA
DECISIÓN:	ACCEDE A LA SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS SOLICITADOS, REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIOS -link.

En atención a las solicitudes presentadas por las apoderadas judiciales de las partes que intervienen dentro del presente trámite, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. Con respecto a la solicitud que hace la abogada JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA en calidad de apoderada de la parte demandada, el pasado 12-02-2022, referente a que se expidan los oficios a BANCO CORBANCA, TRANSUNION y EUROCIRCUITOS, toda vez que no se expidieron por parte del despacho, una vez se realiza una lectura del acta de la audiencia del 25 de enero de 2022, esta Agencia Judicial encuentra que sólo quedó faltando por expedir el oficio al BANCO CORBANCA y los demás oficios no se encuentran ordenados en la audiencia, según el acta de misma, razón por la cual no se expiden estos oficios.

No obstante, toda vez que la diligencia de inventarios y avalúos fue muy extensa y se solicitaron muchas pruebas, **SE REQUIERE** a la parte demandada para que indique el minuto de la grabación de la audiencia en donde se decreta la prueba solicitada, para de haberse pasado por alto la transcripción de esa prueba en el acta, proceder a realizar la claridad en la misma y expedir los correspondientes oficios.

2. Por otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud de la abogada OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO, en calidad de apoderada de la parte demandante el 21-02-2022, referente a que se modifiquen los Oficios 140 de la DIAN y 147 de BANCOLOMBIA, este Despacho Judicial encuentra procedente modificar los oficios a la DIAN y a BANCOLOMBIA con la información indicada por la parte demandante,

con el fin de poder tener dentro del proceso toda la información y documentación con la cual se puedan resolver las objeciones interpuestas dentro de la diligencia de inventarios y avalúos

3. Finalmente, se les advierte a las partes que los oficios los deben de tramitar las partes directamente, para lo cual se les enviarán los oficios a sus correos electrónicos denunciados para efectos de notificación, para que cada una de las partes a su interés los diligencie y realice todas las gestiones tendientes para que previo al día de la audiencia que se tiene programada dentro del trámite, se encuentre la información solicitada.

Conforme a lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR expedir el oficio dirigido al BANCO CORPBANCA, conforme se decretó en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 25-02-2022 de inventarios y avalúos, el que deberá contener los solicitado a la entidad, así:

1. Expedir copia de las facturas o VOUCHER que acrediten en qué se gastó cada uno de los cobros relacionados por el banco por concepto de tarjeta de crédito con los saldos pendientes a 31 de diciembre de 2017. Remitir los Voucher que se encuentran en poder del banco (certifican en que se gastó el dinero).
2. Deberá aportar copia del documento de crédito de libranza suscrito por el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con la entidad y que fue aportado a la Cámara de Comercio de Medellín en el proceso de insolvencia con radicado No rad: 2018 CI 00005, para lo pertinente se anexa acuerdo.
3. Deberá certificar la fecha en la se han otorgado y pagado créditos a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con CC.8.282.762 y de los productos que tenga y ha tenido, indicando el monto adeudado y los pagos realizados desde 2012 a la fecha; de igual forma certificar el pago de los intereses acordados en el ordinal 2 literal b del acuerdo de pago de la Cámara de Comercio con rad 2018- CI00005.
4. Certificar los créditos, tarjetas de crédito y libranzas a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA desde el 2012 a la fecha, así como las fechas y valores de los pagos realizados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que indique el minuto de la grabación de la audiencia en donde se decreta la prueba solicitada, para de haberse pasado por alto la transcripción de esa prueba en el acta, proceder a realizar la claridad en la misma y expedir los correspondientes oficios.

TERCERO: COMPLEMENTAR los oficios dirigidos a la DIAN y a BANCOLOMBIA, de conformidad con lo indicado por la parte demandante, así:

A la DIAN: para que certifique al despacho si ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con C.C. 8.82.762, presentó como pasivo de la sociedad conyugal el pasivo -deuda- que se tiene con el señor DAVID MAURICIO PICÓN GIRALDO con C.C. 98.567.864 en la declaración de renta del año 2018.

A BANCOLOMBIA para que certifique los créditos, tarjetas de crédito y libranzas que existieren a nombre del señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA con C.C. 8.282.762 desde el 2012 a la fecha, así como las fechas y valores de los pagos realizados y se alleguen los VOUCHER de tarjetas de crédito, que fueron utilizadas por el mismo.

Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los oficios los deben de tramitar las partes directamente, para lo cual se les enviaran los oficios a sus correos electrónicos denunciados para efectos de notificación, para que cada una de las partes a su interés los diligencie y realice todas las gestiones tendientes previo a la audiencia que se tiene programada dentro del trámite, se allegue la información solicitada.

QUINTO: Se remite el link del expediente para poner en conocimiento las respuestas de las entidades que se han recibido, y a través de este mismo, podrán hacer seguimiento a las que se obtengan posteriormente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0239e06e9349ca84ca9b3bea2c4968fade49bdae4c0b3edeb545d174a68d76**
Documento generado en 04/04/2022 07:14:56 AM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>